



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES

El alcalde del Municipio de Belén de los Andaquíes, Caquetá, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, artículos 12, 14, 57, 58, 59 y 65 de la Ley 1523 de 2012, los artículos 2, 14, 202, y 204 de la Ley 1801 de 2016, Resolución 738 del 26 de mayo de 2021, el Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1° de la Constitución Política dispone que: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con **autonomía de sus entidades territoriales**, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*. (Negrilla fuera de texto original).

Que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2° Superior, **las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.**

Que el derecho fundamental a la Salud está consagrado en el artículo 49° Constitucional, el cual reza que: *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los*



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. (...); en igual sentido, la citada disposición prevé que: “Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad”.

Que de igual manera, la Carta Magna de 1991 en su artículo 95° prevé como deberes de la persona y del ciudadano, el de obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

Que a la luz del artículo 315° Constitucional son funciones atribuidas al Alcalde:

- “1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
- 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante (...).”*

Que a su vez, de conformidad con el numeral 3 del artículo 315° Constitucional, es atribución del Alcalde dirigir y coordinar la acción administrativa del Municipio de Belén de los Andaquíes y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio actuando con apego a la Constitución y la Ley.

Que el artículo 24° de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T- 483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos:

“El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática,



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

*con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, **proteger el interés público**, la seguridad nacional, **el orden público, la salud y la moral públicas**, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales”. (La negrilla fuera de texto original).*

Que los artículos 44 y 45 Constitucional, consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistirlos y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.

Que la Ley 1523 de 2012, establece la Política y el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en su artículo 1º prevé que *“La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.*

PARÁGRAFO 1º. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”.

Que el numeral 2º del artículo 3º ibídem, preceptúa que entre los principios generales que orientan la gestión del riesgo se encuentran:



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(...)

2. **Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.
3. **Principio de solidaridad social:** Todas las personas naturales y jurídicas, sean estas últimas de derecho público o privado, apoyarán con acciones humanitarias a las situaciones de desastre y peligro para la vida o la salud de las personas.

(...)

8. **Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el artículo 12° de la pluricitada Ley, dispone que los Gobernadores y Alcaldes “Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción”. (Negrilla fuera de texto).

Que el artículo 14° ejusdem, consagra que: “Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio,



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área su jurisdicción”.

Que el artículo 2º de la Ley Estatutaria de Salud - Ley 1751 de 2015 consagra que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que conforme con el artículo 49º de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Que a su vez, el artículo 5º de la Ley Estatutaria de Salud – Ley 1751 de 2015, prevé como responsabilidad del Estado *“respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud”*. Empero, el artículo 10º del citado cuerpo normativo, establece como deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud, entre otros, el de *“propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad”*.

Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que mediante Sentencia C-128 de 2018, la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: *“Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desarrollo del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana”*.

Que la Ley 9 de 1979 dicta medidas sanitarias y al tenor del Título VII resalta que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, expedir las disposiciones

“Belén sigue Avanzando”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

necesarias para la adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que el artículo 598 de la pluricitada Ley prevé que: *“Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes”*.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala como competencias a cargo de los Municipios, el adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental; establecer la situación de salud en el Municipio, y propender por el mejoramiento de las condiciones determinantes de dicha situación; ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud; impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y seguridad social en salud, entre otros.

Que de conformidad con el artículo 2° de la Ley 1801 de 2016 es objetivo específico del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana entre otros, propiciar en la comunidad comportamientos que favorezcan la convivencia en el espacio público, áreas comunes, lugares abiertos al público o que siendo privados trasciendan a lo público.

Que en igual sentido, el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana), consagra el PODER EXTRAORDINARIO QUE TIENEN LOS ALCALDES MUNICIPALES PARA LA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD, preceptuando que los alcaldes podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

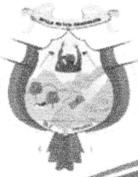
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

Que, en igual sentido, la citada disposición prevé en su artículo 202 la COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD, para que *“ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar el perjuicios mayores:*

(...)

4. *Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
5. *Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.*
6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.*
8. *Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.*
9. *Reorganizar la prestación de los servicios públicos (...)*
11. *Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas (...)*



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

Que de conformidad con los artículos 201° y 205° de la Ley 1801 de 2016, corresponden a los gobernadores y **alcaldes** ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia. (Negrilla fuera de texto).

Que en suma a lo anterior, el artículo 204° ibídem, dispone que: *“El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.”*

La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante”.

Que de conformidad con los artículos 5° y 6° de la Ley 1801 2016 se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, y señala como categorías jurídicas las siguientes: (i) Seguridad: garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. (ii) Tranquilidad: lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos (iii) Ambiente: favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente y (iv) Salud Pública: es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de condiciones de bienestar y calidad de vida.

Que la Constitución Política en su artículo 296°, instituye que *“para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre*



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes”.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29° de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público deberán conservarlo en la jurisdicción del Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador.

Que en el mismo sentido, el literal b) numeral 2 del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, señala como función del Alcalde: “2. *Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:*

- a) *Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos;*
- b) *Decretar el toque de queda;*
- c) *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes;*

(...)”

Que frente a las medidas restrictivas impartidas por el gobierno nacional, con relación al aislamiento obligatorio preventivo, es procedente para la adopción de la misma, realizar la aplicación de los principios de proporcionalidad y racionalidad desarrollados por la Honorable Corte Constitucional en diversas sentencias, entre ellas las C-022/96, C-114/15 y C-520/16.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, en virtud del cual determinó en su artículo 1° que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República. Por lo tanto, las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público que expidan las



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

autoridades municipales, deberán ser: *“previamente coordinados y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el presidente de la República”*.

Que la Organización Mundial de la Salud- OMS, declaró el 11 de marzo de 2020 como Pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

Que en Colombia la fase de contención dio inicio el día 06 de marzo de 2020 cuando se confirmó la presencia del primer caso en el país, de esta manera, dentro de la fase de contención, el 20 de marzo del mismo año, se inició una cuarentena con el fin de controlar la velocidad de aparición de los casos.

Que el Coronavirus COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: i) gotas respiratorias al toser y estornudar, ii) contacto indirecto por superficies inanimadas, y iii) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, medida que fue prorrogada mediante Resoluciones 844 del 26 de mayo de 2020, 1462 del 25 de agosto de 2020, 2230 del 27 de noviembre de 2020, Resolución No. 000222 del 25 de febrero de 2021 y finalmente mediante la Resolución 00738 del 26 de mayo de 2021, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2021 la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional declarada con ocasión del COVID-19.



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 estableció que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida el Ministerio de Salud y Protección Social.

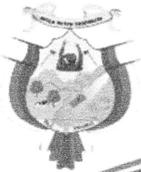
Que de acuerdo a la OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el Coronavirus COVID-19, se trasmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte.

Que la Corte Constitucional ha reiterado la obligatoriedad que tiene el Estado de adoptar medidas necesarias encaminadas a la mitigación del riesgo, estabilización del equilibrio ambiental, prevención de nuevos riesgos, y principalmente la protección de la vida e integridad física de las personas.

Que el Presidente de la República mediante Decreto Nacional 00457 del 22 de marzo de 2020, dispuso de diversas medidas de aislamiento preventivo obligatorio en el territorio nacional, siendo la última de estas, la ordenada mediante el Decreto Nacional 1076 del 28 de julio de 2020, vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020; medidas que fueron debidamente adoptadas por el Municipio de Belén de los Andaquíes, estableciendo a nivel territorial medidas de orden público para garantizar su cumplimiento.

Que a partir del Decreto Nacional 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República de Colombia ha decretado distintos asilamientos selectivos con distanciamiento individual responsable en el territorio nacional, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, medidas que han sido debidamente adoptadas por el Municipio de Belén de los Andaquíes, previa coordinación con el nivel Nacional, siendo el último de estos, el ordenado mediante Decreto Nacional 0206 del 26 de febrero de 2021 vigente hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021.

“Belén sigue Avanzando”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

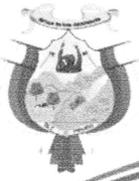
Que mediante Decreto Nacional 109 del 29 de enero de 2021 modificado por los Decretos Nacionales 0404 del 16 de abril de 2021 y 466 del 08 de mayo de 2021, se adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, y se dictaron otras disposiciones, plan de vacunación que se divide en dos (2) fases y cinco (5) etapas, que prioriza la población objeto del Plan de Vacunación.

Que mediante el Decreto Legislativo 580 del 31 de mayo de 2021, el Presidente de la República impartió unas instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento de orden público decretándose el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, desde las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021, mismo que derogó el Decreto 206 del 26 de febrero de 2021. Respecto a los municipios con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos-UCI-superior al 85%, el artículo 4º señala que los Alcaldes, previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

Que el 24 de abril de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social expide la Resolución 666 de 2020 *“Por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19”*.

Que, así las cosas, el artículo 4 de la citada disposición, faculta a los Municipios la vigilancia y el cumplimiento del protocolo general de bioseguridad para todas las actividades económicas, sociales y sectores de la administración municipal.

Que el Protocolo General de Bioseguridad está orientado a minimizar los factores que pueden generar la transmisión de la enfermedad, y los lineamientos adoptados buscan orientar a la población frente a las medidas que se requieren para mitigar la transmisión del virus, los cuales deberán adaptarse a las distintas actividades y sectores.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que a la luz del Protocolo de Bioseguridad adoptado por el Gobierno Nacional, se han establecido y desarrollado las medidas generales que han demostrado mayor evidencia para la contención de la transmisión del virus, tales como:

- Lavado de manos**
- Distanciamiento social**
- Uso de tapabocas.**

Adicional a estas medidas y teniendo en cuenta los mecanismos de diseminación del virus (gotas y contacto), se deben fortalecer los procesos de limpieza y desinfección de elementos e insumos de uso habitual, superficies, equipos de uso frecuente, el manejo de residuos producto de la actividad o sector, adecuado uso de Elementos de Protección Personal-EPP y optimizar la ventilación del lugar y el cumplimiento de condiciones higiénicas sanitarias”. Negrilla y subrayado fuera de texto.

Que mediante Circular Externa No. 0194 del 15 de junio de 2021, la Secretaria de Salud del Departamento de Caquetá, declara la **ALERTA ROJA HOSPITALARIA DEPARTAMENTAL POR RIESGO DE DESABASTECIMIENTO OXÍGENO MEDICINAL, INSUMOS MÉDICOS, MEDICAMENTOS ESPECIALES Y SE ADOPTAN MEDIDAS**, en el Departamento de Caquetá.

Que en consonancia con lo antepuesto, la Secretaria de Salud Departamental de Caquetá, señaló que *“el departamento de Caquetá a corte de la semana epidemiológica 22 del año 2021 cuenta con un total de 18.967 casos confirmados para covid19 que equivalen a una tasa de contagio de 4594 por cada 100.000 habitantes. Al revisar la mortalidad durante el periodo epidemiológico en mención, se encuentra que han ocurrido 705 fallecidos a causa del SARS-CoV2. Se destaca que la tasa de mortalidad por 100.000 habitantes es mayor en el Departamento (171 muertes por cada 100.000 habitantes) con respecto a la tasa nacional (151 muertes por cada 100.000 habitantes), dejando en evidencia la alta afectación que ha sufrido el Departamento. Al revisar la letalidad se encuentra que para el Departamento 4 de cada 100 casos confirmados para covid-19 terminan en fallecimiento. Se observa una distribución equitativa en cuanto a*



Despacho del Alcalde

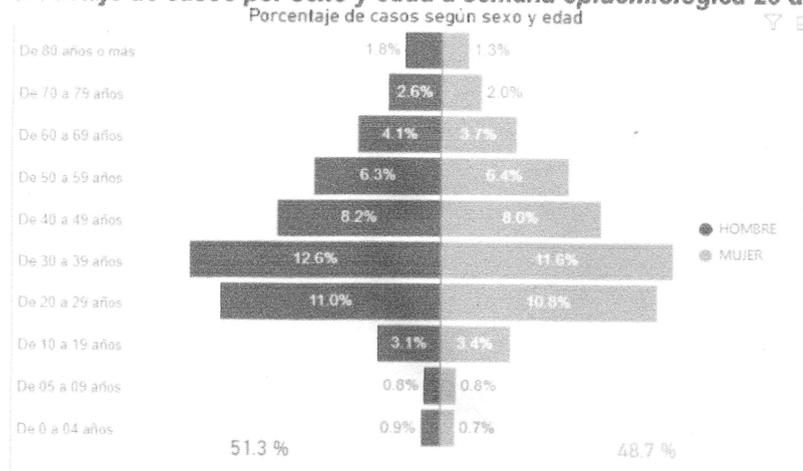
DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la cantidad de casos diagnosticados por sexo en el Departamento (51,3% sexo masculino y 48,7% sexo femenino). En cuanto a los grupos etarios en los cuales se han diagnosticados más casos de Covid-19 se encuentra las edades entre los 30 a 39 años de edad y entre los 20 a 29 años de edad.

Se han confirmado 681 muertes a causa de la Covid-19 en el departamento del Caquetá, en donde se destaca que los municipios con el mayor número de muertes son Florencia (500 muertes), San Vicente del Caguán (48 muertes) y Cartagena del Chaira y Puerto Rico (21 muertes cada uno). En cuanto a la tasa de mortalidad se destaca que los municipios con mayor mortalidad son Florencia (286 muertes por cada 100.000 habitantes), Morelia (185 muertes por cada 100.000 habitantes) y Curillo (101 muertes

Grafica. Porcentaje de casos por sexo y edad a semana epidemiológica 20 del año 2021





Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

por cada 100.000 habitantes). El departamento presenta a semana 20 una tasa de mortalidad de 166 muertes por 100.000 habitantes.

Tabla. Número de Muertes y tasa de mortalidad de Covid-19 por municipio y departamental a semana epidemiológica 20 del año 2021

Municipios	Población DANE 2021	Muertes	Tasa de mortalidad x 100.000 hab
Albania	4.442	4	90,0
Belén de los Andaquíes	11.297	6	53,1
Cartagena del chaira	31.480	21	66,7
Curillo	7.854	8	101,9

Municipios	Población DANE 2021	Muertes	Tasa de mortalidad x 100.000 hab
El Doncello	19.484	16	82,1
El paujil	18.659	12	64,3
Florencia	174.839	500	286,0
La montaña	14.844	7	47,2
Milán	10.057	5	49,7
Morelia	3.786	7	184,9
Puerto rico	26.554	21	79,1
San José del fragua	13.237	8	60,4
San Vicente del Caguán	53.149	48	90,3
Solano	11.625	12	103,2
Solita	6.412	2	31,2
Valparaiso	7.122	4	56,2
Caquetá	410521	681	165,9

(...)"

Que en el mismo sentido, la Secretaria de Salud Departamental indicó *“Que el Hospital Departamental María Inmaculada declara alerta roja hospitalaria según Resolución 000490 del 15 de junio de 2021.*

*Para el día 15 de junio según monitoreo del CRUE de disponibilidad de **camas de Unidades de Cuidado Intensivo presentando un crecimiento en la ocupación de camas del 86% en UCI, 86% ocupación hospitalaria, lo que genera un alto consumo***

“Belén sigue Avanzando”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

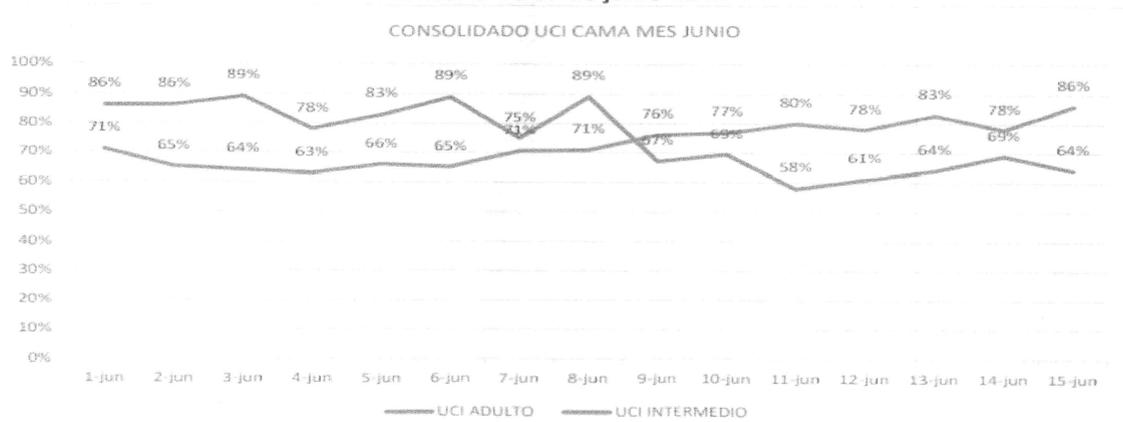
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de oxígeno y medicamentos especiales para manejo de pacientes graves que han sido declarados por el INVIMA como vitales no disponibles.

El reporte dado por las dos instituciones de salud de alta complejidad donde se centraliza la atención de pacientes graves del departamento con corte a 15 de junio de 2021 es el siguiente:

INDICADOR (Por periodo epidemiológico)	VALOR ACTUAL	ALERTA VERDE	ALERTA AMARILLA	ALERTA NARANJA	ALERTA ROJA
Ocupación UCI	86%	0 a 50%	51 a 69%	70 a 85%	Mayor de 85%
		(1 punto)	(2 puntos)	(3 puntos)	(4 puntos)
UNIDAD	Número Total de camas	# de Camas Ocupadas	# Camas disponibles	% Disponibilidad Hospitalaria	% de ocupación Hospitalaria
UCI COVID	84	68	16	19%	81%
UCI NO COVID	28	28	0	0%	100%
CONSOLIDADO UCI INTENSIVO ADULTO	112	96	16	14%	86%
UCI INTERMEDIOS COVID	36	23	13	36%	64%
HOSPITALIZACIÓN	114	107	7	7%	93%
HOSPITALIZACIÓN COVID	49	42	7	14%	86%
CONSOLIDADO HOSPITALARIA	199	172	47	18%	86%

Fuente: Crue 15 de junio 12 m



“Belén sigue Avanzando”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de conformidad con lo anterior, la Secretaria de Salud Departamental de Caquetá determinó que: *“Se declara **ALERTA ROJA HOSPITALARIA** por aumento de ocupación cama UCI, la alta positividad, el desabastecimiento de medicamentos vitales y oxígeno medicinal para la atención de pacientes Covid y No covid, a partir de la fecha teniendo en cuenta las variables que afectan el acceso de los servicios de salud, se asigna responsabilidades a todos los actores de salud:*

MIENTRAS DURE LA ALERTA ROJA en el Departamento de Caquetá, los Prestadores de Servicios de Salud deben implementar todas las medidas tendientes a garantizar la siguiente estructura de intervención:

1. Fortalecer las acciones de promoción y prevención a la comunidad y continuar con la modalidad de atención de las rutas de atención en los diferentes cursos de vida y continuar con la modalidad de atención basadas en la Resolución 521 de 2020 y decreto Departamental 530 de 2020.
2. Reforzar las campañas de comunicación invitando la población autoaislamiento preventivo.
3. Realizar auditoria concurrente de los centros asistenciales para la verificación de ocupación de camas UCI y activar un corredor de atención a través del CRUE en coordinación con el Ministerio de salud y Protección Social con los centros de atención hospitalarios de ciudades cercanas.
4. Garantizar el seguimiento diario de los niveles de Oxígeno, medicamentos e insumos vitales y combustible, y la disponibilidad de pruebas PCR para COVID, así mismo el análisis del boletín informativo de Covid 19.
5. Se mantiene las acciones de vacunación en las IPS vacunadoras habilitadas en el Departamento tanto en los servicios intramurales y extramurales de acuerdo con los Lineamientos Generales para el Programa Ampliado de Inmunizaciones PAI en el contexto de la pandemia de covid-19 y los Lineamientos Técnicos y Operativos para la Vacunación contra el COVID-19
6. Requiere una respuesta inmediata de las autoridades departamentales.
7. Activación semanal del Puesto de Mando Unificado PMU, en coordinación permanente con el CRUE, la secretaría de salud municipal y el Ministerio de



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Salud y Protección Social, conforme al informe presentado por el equipo de la Secretaría de Salud Departamental.

8. Activar diariamente la Sala de Análisis del Riesgo con el objetivo de analizar la información de salud pública respecto del comportamiento del virus en el Departamento y de la capacidad instalada en salud en el Departamento a fin de establecer los criterios urgentes de intervención necesarios para el manejo de la Emergencia.

9. La Secretaría de Salud Departamental a través del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE asumirá la gestión centralizada de las Unidades de Cuidado Intensivo y de las Unidades de Cuidado Intermedio de acuerdo a la disponibilidad de la RED Hospitalaria.

10. Se activarán los mecanismos de referencia y contra referencia de pacientes centralizados en el CRUE.

11. Se reprograman los procedimientos de baja complejidad, se cancelan las cirugías programadas, y otras actividades que generen ocupación de las camas de UCI Hospitalarias como estrategias para liberar camas hospitalarias y así dar prelación a la atención de los pacientes COVID-19.

12. Realizar seguimiento a la verificación del cumplimiento de los protocolos de bioseguridad según lineamiento del Ministerio de salud y Protección Social.

13. Declaración de la Alerta Roja y se solicita la intervención de apoyo del nivel nacional.

14. Garantizar la realización de Rastreo de contactos de casos confirmados o probables en menos de 24 horas, Aislamiento inmediato de casos y contactos en menos de 48 horas y Seguimiento de acuerdo a la Clasificación del Riesgo

15. Continuar con la restricción acompañante o visitas de pacientes a pacientes hospitalizado. Para los casos de Covid 19, permitir solo en casos estrictamente necesario, de conformidad con lo previsto en el “plan de acción para prestación de servicios de salud durante las etapas de contención y mitigación de la pandemia por Sars- Cov 2 (covid 19.”

Que a su vez, el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. por medio de la Resolución No. 000490 del 15 de junio de 2021, señaló que “De la capacidad total de nuestra institución de unidad de cuidados intensivos adultos Covid y NO Covid que son



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

68 camas, se llega el día de hoy a un 85,3% de ocupación (...). Así mismo, declaró la **ALERTA ROJA HOSPITALARIA**, desde las 18:00 horas del día 15 de junio de 2021 hasta cuando la capacidad de respuesta y suficiencia hospitalaria permitan el cambio de este nivel de alerta a uno menor, según el sistema de alerta temprana.

Que según Boletín Informativo COVID-19 No. 449 del 17 de junio de 2021, se confirman 210 nuevos casos positivos de COVID-19, sumando 19.143 casos de personas que han sido contagiadas por esta enfermedad en el Departamento de Caquetá, de los cuales 09 se encuentran en estudio. La cifra de recuperados es 17.992, la estadística de los casos activos se ubica en 698, en total 20 pacientes se encuentran en hospitalización general, 74 en Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), 604 se encuentran en aislamiento domiciliario, hay 714 fallecimientos reportados a la fecha y la edad promedio de personas contagiadas es de 39 años. De igual forma, se indicó que de los casos positivos al día 17 de junio de 2021, 11 casos pertenecen al Municipio de Belén de los Andaquíes, teniendo un total de 234 casos confirmados, de los cuales 216 casos corresponden a personas recuperadas, y se registran 7 fallecidos.



“Belén sigue Avanzando”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”



Que en este sentido, para el suscrito mandatario local no solo es imperioso adoptar medidas de tipo sanitario como las recomendadas por el Ministerio de Salud y Protección Social, con el fin de prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19 en el Municipio de Belén de los Andaquíes, sino que además deben adoptarse medidas tendientes a restringir de manera temporal las aglomeraciones, la movilidad y en especial regular horarios con el fin de que se logre prevenir la propagación del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Resolución 777 del 02 de junio del 2021, el Ministerio de Salud y Protección Social definió los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, y adoptó el Protocolo general de bioseguridad para

“Belén sigue Avanzando”



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

el desarrollo de estas actividades. De igual forma, fijó los criterios y condiciones para el desarrollo de las actividades económicas, sociales y del Estado, el cual se realizará por ciclos, y a la fecha de expedición del presente acto administrativo el Departamento de Caquetá, se ubica dentro del ciclo 1, por lo que al contar con una ocupación de UCI superior al 85%, no se pueden realizar eventos de carácter público o privado, lo que incluye conciertos, eventos masivos deportivos, discotecas y lugares de baile.

Que mediante Decreto Departamental No. 000715 del 07 de mayo de 2021, el Gobernador del departamento de Caquetá impartió instrucciones en el marco de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público en el Departamento de Caquetá.

Que todas las personas del Territorio Nacional están obligadas a cumplir las disposiciones constitucionales y legales previstas por las autoridades para preservar el orden público, principio éste que es considerado fundamental en una organización social de un país o territorio, para preservar los bienes y valores de la sociedad, que requieren de su protección.

Que se hace necesario insistir en la responsabilidad, obligación y compromiso de autocuidado que le asiste a toda la población quienes deben acatar y cumplir estrictamente con las medidas necesarias que permitan la disminución del contagio y expansión del nuevo virus. La responsabilidad de evitar aglomeraciones, de acatar, fomentar y respetar el distanciamiento físico en todos los lugares y circunstancias, el uso de manera permanente y correcto del tapabocas, lavado de manos; el cumplimiento, respeto y responsabilidad que nos asiste a todos los ciudadanos de acatar los protocolos de bioseguridad en los lugares públicos y privados, en el lugar de trabajo y en la casa que permita la disminución de la propagación, de infectarse o infectar.

Que la omisión en el autocuidado exponiendo a otros al contagio y por ende a enfrentar la enfermedad que produce el nuevo virus, es un delito penal contemplado en los artículos 369 y 369 del Código Penal.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que estas medidas, están direccionadas a mantener el orden público, disminuir situaciones que lo alteren y ayudar a prevenir la propagación y contagio del Coronavirus COVID-19, por lo cual se adoptará medidas para prevenir contagios masivos del Coronavirus COVID-19, especialmente en los niños, niñas y adolescentes, los cuales son sujetos de especial protección.

Que en este orden de ideas, se hace necesario proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, el Municipio de Belén de los Andaquíes procede a adoptar medidas sanitarias de orden público transitorias, tales como el Toque de Queda y Ley Seca en horario nocturno, actividades no permitidas y atención en establecimientos de comercio generalizado, esto con el fin de que todos los días de semana se eviten fiestas, reuniones, y demás eventos que generen focos de contagio, que sumados al consumo de alcohol conllevan al incumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, aumentando el riesgo no solo en el contagio del COVID-19, sino también la posibilidad de presentarse accidentes, riñas o cualquier situación que requiera atención médica o requerimiento de UCI, *máxime*, cuando el Departamento del Caquetá está evidenciando un aumento progresivo en la ocupación de Camas UCI, superando el 85% establecido, y la red hospitalaria departamental depende esencialmente del municipio de Florencia.

Que mediante el correo electrónico covid19@mininterior.gov.co remitido a las 11:41 AM del día 22 de junio de 2021, el Ministerio del Interior impartió aprobación a las medidas de orden público contempladas en el presente acto administrativo, señalando que las mismas cumplen con los criterios de coordinación y proporcionalidad, y que se encuentran acordes a las instrucciones que el Gobierno Nacional ha impartido sobre la materia.

Que en consecuencia de lo anterior, el Alcalde de Belén de los Andaquíes procede a decretar las siguientes medidas de orden público con el fin de proteger y preservar la salud y la vida de los habitantes del Municipio, así como la mitigación del riesgo con ocasión de la emergencia sanitaria originada por la pandemia de Coronavirus COVID-19, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto Nacional 418 del 18 de



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

marzo de 2020, en el sentido de que las garantías y medidas establecidas a nivel Municipal para el aislamiento preventivo, se ajusten a las disposiciones expedidas a nivel Nacional y Departamental.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Municipal de Belén de los Andaquíes,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: EMERGENCIA SANITARIA. Adoptar en la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes, la prórroga de la emergencia sanitaria a causa del Coronavirus COVID-19 hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO: AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE. Adoptar en la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes, la fase del Aislamiento Selectivo con distanciamiento individual responsable y la reactivación económica segura, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 22 de junio de 2021, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2021, de conformidad al Decreto Nacional No. 580 del 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO TERCERO: TOQUE DE QUEDA. Se ordena el Toque de Queda prohibiendo el desplazamiento y circulación de las personas y vehículos por vías y lugares públicos entre las 11:59 P.M. a 5:00 A.M. del día siguiente, desde el 22 de junio de 2021 y hasta tanto no se supere la Alerta Roja Hospitalaria declarada, en el departamento del Caquetá.

Con el fin de garantizar la seguridad, salud y orden en el Municipio de Belén de los Andaquíes, se exceptúan de esta medida:

- Los vehículos de servicio público y personal de la Cruz Roja, Defensa Civil, Bomberos y demás organismos de socorro, Defensoría de Pueblo, Rama Judicial, y fiscalía general de la Nación, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Migración Colombia, DANE, DIAN.



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Las autoridades de tránsito y transporte y autoridades de Policía.
- El personal de vigilancia privada y celaduría.
- Los trabajadores que ejercen funciones en horario de trabajo nocturno, debidamente certificados por sus empleadores.
- Los vehículos y miembros de la Fuerza Pública, del Ministerio Público e INPEC.
- Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes. siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Personal sanitario, ambulancias, vehículos de atención pre hospitalaria y de distribución de medicamentos a domicilio.
- Vehículos y trabajadores de funerarias debidamente acreditados por la empresa a la cual prestan el servicio.
- Personal operativo, administrativo y viajero aeroportuario, pilotos, tripulantes, que tengan vuelos de salida y llegada programada durante el periodo de toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como pasabordos y/o tiquetes.
- Personal operativo y administrativo de la terminal de transportes, los conductores y viajeros que tengan viajes intermunicipales programados durante el periodo del toque de queda o en horas próximas al mismo, debidamente acreditados con el documento respectivo tales como tiquetes y/o pasabordos.
- Personal y vehículos de empresas de servicio público de aseo debidamente acreditados.
- Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones concretas en este horario, quienes deben estar debidamente acreditados por la empresa.
- Podrán transitar por las vías trabajadores dedicados a la adquisición, producción, transporte y abastecimiento de alimentos, productos farmacéuticos y artículos de primera necesidad, incluido el almacenamiento y la distribución para venta al público.
- Están autorizados para su movilidad, los vehículos de transporte de carga, alimentos y bienes perecederos.
- Operadores y vehículos destinados al control del tráfico y grúas
- Vehículos y personal del sector de hidrocarburos, debidamente acreditados



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- Los vehículos que ingresen al Municipio de Belén de los Andaquíes, provenientes de otros municipios diferentes, que se encuentren en tránsito.
- Las personas que prestan el servicio de mensajería, quienes deberán contar con la identificación de la empresa prestadora del servicio a la cual pertenecen.
- Se autoriza el tránsito de vehículos particulares en casos de emergencia vital, debidamente justificada.
- Se exceptúan las personas que presenten los servicios domésticos o empresariales de limpieza, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Esta excepción aplica únicamente para efectos de poder trasladarse a sus respectivos lugares de trabajo.
- Se exceptúan las personas que presten cuidado institucional o domiciliario de mayores, personas menores de 18 años, dependientes, enfermos, y/o personas con discapacidad.
- Se exceptúan los trabajadores del sector de la construcción, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector se recomienda que las empresas únicamente realicen actividades en obras que sean absolutamente necesarias por razones de seguridad y salud en el trabajo, estabilidad técnica, riesgos o amenazas de estabilidad, o programación de difícil modificación.
- Se exceptúan los trabajadores de la cadena de suministros sector de la construcción, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector es obligatorio que se ejecuten a puerta cerrada, únicamente se permitirán despachos o envíos por domicilios o similares, se prohíbe la atención al público o de clientes sin programación o cita previa.
- Se exceptúan los trabajadores de sectores industriales o manufactureros, siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. Para el desarrollo de actividades de este sector es obligatorio que se ejecuten a puerta cerrada, únicamente se permitirán despachos o envíos por domicilios o similares, se prohíbe la atención al público o de clientes. Se recomienda que las actividades manufactureras o industriales se lleven a



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

cabo únicamente en casos absolutamente necesarios por razones de programación de producción o por razones de seguridad y salud en el trabajo.

- Se exceptúan los trabajadores del sector transporte de carga y pasajeros, incluyendo su cadena de suministros (talleres, autopartes y estaciones de servicio), siempre que presenten documento o carta que certifique su actividad por parte del empleador. El sector de talleres y autopartes debe operar exclusivamente a puerta cerrada o a través de citas previas, se prohíbe la atención al público sin programación o cita previa durante et toque de queda en talleres o comercios de autopartes.
- Se exceptúan los trabajadores del sector turismo y turistas, que se desplacen desde y hacia otros municipios. Siempre que se encuentren debidamente identificados como trabajadores del sector o en el caso de turistas que presenten comprobantes de su actividad de desplazamiento.
- Con el fin de garantizar la seguridad, salud y orden en el Municipio de Belén de los Andaquíes, se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas, así como los servicios domiciliarios.
 - El expendio de bebidas alcohólicas mediante domicilios.
 - Asistencia y servicios para emergencias veterinarias.
 - Circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO PRIMERO. Toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 y demás disposiciones que le modifiquen o complementen. Así mismo, deberán atenderse las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La vigilancia, control y seguimiento por parte de la Administración Municipal, estará a cargo de la Secretaría y/o dependencia de la Administración Municipal, que corresponda la actividad económica, social o al sector de la administración pública del protocolo que ha de ser implementado.



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO TERCERO. Lo dispuesto en este artículo podrá ser modificado cuando los criterios que le motivaron varíen de tal forma que incidan en el ciclo en el cual se encuentra clasificado el Departamento de Caquetá, de conformidad con la Resolución 777 del 02 de junio de 2021 emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTÍCULO CUARTO: PICO Y CÉDULA. Para ingreso a cualquier establecimiento a realizar actividades tales como la adquisición y pago de bienes y servicios, compra de cualquier producto al detal y al por mayor, de servicios bancarios, financieros y notariales, atención al ciudadano en entidades públicas y de prestación de cualquier otro tipo de servicios excepto los de la salud, farmacia y servicios funerarios, se establece pico y cedula así:

DÍA DE ABASTECIMIENTO DE BIENES Y SERVICIOS	ULTIMO DIGITO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD	HORARIO DE ATENCIÓN PARA ABASTECIMEINTO
Lunes	0-2-4-6-8	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Martes	1-3-5-7-9	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Miércoles	0-2-4-6-8	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Jueves	1-3-5-7-9	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Viernes	0-2-4-6-8	DE 6:00 AM A 7:00 PM
Sábado	1-3-5-7-9	DE 6:00 AM A 7:00 PM

PARAGRAFO PRIMERO: No se limita el servicio mediante plataformas electrónicas o virtuales y/o venta domiciliaria que presten los establecimientos, con el personal debidamente identificado, portando el certificado de cámara de comercio del establecimiento y los distintivos de la empresa y cumpliendo los protocolos de bioseguridad.

PARAGRAFO SEGUNDO: Lo establecido en precedencia no aplicara en los siguientes casos:



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- ✓ Los servicios y tramites notariales, bancarios, financieros y administrativos que para su realización requiera la comparecencia simultanea de dos o más personas.
- ✓ Al personal sanitario, entendiéndose como todas las personas que llevan a cabo tareas que tienen como finalidad principal promover la salud. Debidamente identificados.
- ✓ La persona que sirve de apoyo a adultos mayores, personas en condición de discapacidad o enfermos con tratamientos especiales que requieren acompañamiento para realizar actividades o tramites.
- ✓ Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques.

ARTÍCULO QUINTO: TOQUE DE QUEDA EN MENORES DE EDAD. Prohibir la circulación de menores de edad en la jurisdicción del municipio de Belén de los Andaquíes, hasta tanto no se supere la Alerta Roja Hospitalaria declarada, en el departamento del Caquetá, en horario comprendido entre las 09:00 pm, hasta las 6:00 am horas del día siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se exceptúa los menores de edad que se encuentren acompañados por sus padres o un adulto responsable.

ARTÍCULO SEXTO: PROHIBICIONES. De conformidad con el Decreto Nacional 580 del 31 de mayo de 2021, solo mientras la ocupación de camas UCI sea superior al 85% del total de la capacidad instalada, no se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

- 1) Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2) Discotecas y lugares de baile.



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, se prohibirá en el Municipio de Belén de los Andaquíes, reuniones, fiestas, y demás eventos que perturben la tranquilidad y la sana convivencia, evitando así que se genere aglomeraciones de personas.

ARTÍCULO SEPTIMO: MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD. Todos los habitantes del Municipio de Belén de los Andaquíes, deben cumplir estrictamente las siguientes medidas de bioseguridad:

1. **USO OBLIGATORIO DE TAPABOCAS.** Todas las personas que se encuentren fuera de su lugar de residencia y/o domicilio sin perjuicio de la actividad o labor que desempeñen, deberán usar de carácter obligatorio el tapabocas que cubra nariz y boca.
2. **DISTANCIAMIENTO FÍSICO.** En el desarrollo de las actividades exceptuadas, todas las personas deberán mantener un distanciamiento de dos (2) metros entre ellas mismas, con el fin de prevenir y mitigar el riesgo de contagio por COVID-19.
3. **MEDIDAS DE HIGIENE Y DISTANCIAMIENTO PARA EL PERSONAL Y CLIENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y FINANCIEROS QUE REALICEN ATENCIÓN PRESENCIAL:**
 - a) Adoptar la logística necesaria de manera permanente para: i) Evitar aglomeraciones en las zonas circundantes al establecimiento de comercio, ii) garantizar el distanciamiento físico en las filas dentro y fuera del establecimiento. Así mismo, deberán cumplir estrictamente con el protocolo de bioseguridad validado por la administración municipal.
 - b) La disposición de los puestos de trabajo, la organización de los turnos y el resto de condiciones de trabajo presentes se modificarán en la medida necesaria, para garantizar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal mínima de dos metros entre los trabajadores. Para el cumplimiento de estas medidas podrán contar con la Asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL.



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

- c) Prohibir que el personal se incorpore a sus puestos de trabajo cuando: i) El trabajador que, no teniendo síntomas se encuentre en período de aislamiento domiciliario por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticada con COVID-19.
- d) Realizar al menos dos veces al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes como pomos de puerta, mostradores, muebles, pasamanos, máquinas dispensadoras, suelos, teléfonos, perchas, carros, cestas, grifos y demás elementos de similares características, lo anterior conforme a los parámetros definidos por los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por la Secretaría de Salud Departamental.
- e) Restringir el ingreso de personas que estén incumpliendo los protocolos de bioseguridad previstos por el Ministerio de Salud y Protección Social. El incumplimiento de la verificación de la medida en mención por parte de los establecimientos de comercio dará lugar a las sanciones contempladas en este Decreto, a las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en especial la suspensión de la actividad.
- f) No está permitido poner a disposición de los clientes productos de prueba.
- g) Los establecimientos comerciales que presten servicios, procurarán realizar la atención al público mediante el agendamiento de cita previa, con el fin de evitar la aglomeración en sus instalaciones.

ARTÍCULO OCTAVO: GARANTÍAS PARA EL PERSONAL MÉDICO Y DEL SECTOR SALUD. La Alcaldía del Municipio de Belén de los Andaquíes, en el marco de sus competencias, velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO NOVENO: ORDENAR. Se ordena a la Policía Nacional adscrita al Municipio de Belén de los Andaquíes hacer cumplir lo dispuesto en el presente decreto,



Despacho del Alcalde

DECRETO N° 100-29-046 (22 DE JUNIO 2021)

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

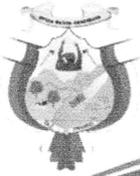
para lo cual deberá realizar los operativos de rigor para conservar el orden público y la salud pública en la jurisdicción y procederán a aplicar las medidas correctivas de su competencia, las cuales se determinarán conforme a lo previsto en la Ley 1801 de 2016, cuya competencia para la imposición de las sanciones en primera instancia corresponderá al Comandante de Estación de Policía del Municipio de Belén de los Andaquíes, como lo determina el numeral 3 del artículo 209° de la Ley 1801 de 2016 y en consonancia a lo previsto en la Ley 769 de 2002 y demás normas afines y concordantes para tal fin, cuya competencia para la imposición de dichas sanciones corresponderá a las autoridades policivas.

PARÁGRAFO. Los establecimientos de comercio que incumplan las medidas aquí contenidas, esto es, el aforo del establecimiento, siendo este, el equivalente al 50% del consagrado en el certificado de visita de seguridad realizado por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Belén de los Andaquíes, o los protocolos de bioseguridad validados, serán objeto de la medida de suspensión temporal de la actividad, contenida en el artículo 196 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICAR Y ENVIAR copia del presente Decreto a la Fuerza Pública de la jurisdicción del Municipio de Belén de los Andaquíes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DIVULGACIÓN. Las Secretarías de Despacho de la Administración Municipal adelantarán la divulgación y socialización del presente Decreto, con el fin de comunicar y difundir a la ciudadanía, y comunidad en general, el contenido y alcance del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDÉNESE SANCIONES. Todas las disposiciones contempladas en el presente Decreto son de estricto cumplimiento para los habitantes y residentes en el Municipio de Belén de los Andaquíes. Su incumplimiento podrá acarrear las sanciones previstas en la Ley 1801 de 2016, tales como amonestación, multa, cierre de establecimiento y demás aplicables, sin perjuicio de incurrir en lo establecido en el artículo 368 El que viole medida sanitaria adoptada por la autoridad competente para impedir la introducción o propagación de una epidemia, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años. Ley 599 de 2000 Código Penal.



Despacho del Alcalde

**DECRETO N° 100-29-046
(22 DE JUNIO 2021)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN MEDIDAS DE ORDEN PÚBLICO EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, Y SE ADOPTA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO CON DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE, ORDENADO EN EL DECRETO NACIONAL No. 580 DEL 31 DE MAYO DE 2021, EN EL MUNICIPIO DE BELÉN DE LOS ANDAQUÍES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página institucional de la Alcaldía de Belén de los Andaquíes y deroga las disposiciones anteriores que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Belén de los Andaquíes - Caquetá, a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).

MAGNO TOMÁS ROSERO BARRERA
Alcalde de Belén de los Andaquíes

Proyectó: Carlos Santiago/AA
Revisó: Javier Andrés Pérez Raga/SGA
Aprobó: Magno Tomas Rosero/Alcalde